CONTRATO DE COMPRAVENTA CV 23729 DE 2026

LOTE N°2 – ESPECTRÓMETRO IR CON CÁMARA DE GASES Y ATR

Entre los suscritos, de una parte, **YOLANDA MARÍA HENAO PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.507.013, actuando en calidad de Directora Administrativa – Dirección Jurídica de la Institución Universitaria ITM, delegada para la contratación según la Resolución Rectoral 202600210 de 2026 y las demás que la modifiquen o adicionen, de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM**, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificada con **N.I.T. 800.214.750-7**, debidamente autorizada por el Acuerdo 011 de 2025 – Estatuto General, y normas concordantes, y previa adjudicación del Lote N°2 del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica SA 36 de 2026, mediante Resolución N° 20260862 del 29 de octubre de 2026, que en adelante se denominará la INSTITUCIÓN, y de otra parte la sociedad **INTEK GROUP S.A.S.**, identificada con NIT 900.804.368-0 y representada legalmente por **ANA MILENA PIEDRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.750.507, que en adelante se denominará el CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de equipos de medición e instrumentación especializada requeridos en el marco del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica N°001 de 2026, suscrito con la Universidad de la Amazonia, para la ejecución del proyecto de investigación de la Alianza Estratégica SOSAGRO 4.C, identificado con código BPIN 2024000100094 y registrado ante la Dirección de Gestión de la Investigación. LOTE N°2 – ESPECTRÓMETRO IR CON CÁMARA DE GASES Y ATR.

ALCANCE: Para dar cumplimiento al contrato, el contratista deberá cumplir la entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos de medición e instrumentación especializada, junto con sus respectivas licencias de software, manuales técnicos y certificados de calibración inicial de fábrica bajo normativa vigente; así mismo, incluye la capacitación técnica teórica y práctica en la operación y mantenimiento de los bienes para el personal investigador designado, asegurando el cumplimiento de las especificaciones requeridas para la ejecución del proyecto de la Alianza Estratégica SOSAGRO 4.C. Los equipos deberán cumplir las especificaciones técnicas del Anexo – Ficha Técnica del Lote N°2 y de la propuesta presentada por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO. - LUGAR DE ENTREGA: Los equipos deberán entregarse e instalarse en el lugar designado por el supervisor, esto es, en la Universidad de la Amazonia, Sede Porvenir, Calle 17 Diagonal 17 con Carrera 3F, Barrio Porvenir, Florencia (Caquetá), Laboratorio 4103. El CONTRATISTA será responsable de la entrega e instalación de los equipos; la INSTITUCIÓN no asumirá responsabilidad por entregas realizadas a través de terceros o empresas transportadoras. Todas las actividades judiciales a que hubiere lugar se adelantarán en la ciudad de Medellín, lugar de suscripción del contrato.

SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en SECOP II, sin superar la vigencia 2026.

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L. ($293.520.330), IVA INCLUIDO**, que comprende todos los costos relacionados con legalización, administración, transporte, entrega, instalación, variaciones monetarias, tasas, impuestos y contribuciones, de acuerdo con los valores unitarios de la propuesta económica ajustada presentada por el CONTRATISTA, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	Espectrómetro IR con cámara de gases y ATR	1	$246.655.740	$246.655.740
	VALOR ANTES DE IVA			$246.655.740
	IVA (19%)			$46.864.590
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO			**$293.520.330**

CUARTA. - FORMA DE PAGO: Se realizará mediante un PAGO ÚNICO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución. El contratista deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales deberán ser cargadas en el expediente electrónico del contrato en SECOP II y, además, deberá enviarlas a los correos

electrónicos 800214750@factureinbox.co, con copia al correo del supervisor del contrato; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado.
- Certificación bancaria.
- Certificado de parafiscales y seguridad social.
- Resolución de autorización de la DIAN.
- Planilla de pago de la seguridad social.

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Previo a la entrega de la factura, el contratista deberá suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la supervisión. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta económica presentada para el proceso y los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor, ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

1. Obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el pliego de condiciones.

b. Cumplir con los servicios requeridos en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y el pliego de condiciones.

c. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.

d. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal utilizado para la ejecución del contrato.

e. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.

f. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.

g. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.

h. Garantizar el objeto del contrato, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.

i. Garantizar que el servicio cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.

j. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.

k. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.

l. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.

m. El contratista se compromete legal y contractualmente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y con las demás normas vigentes en Colombia, y se responsabiliza del personal contratado por su cuenta y riesgo para la ejecución del objeto contratado con el ITM, a cumplir las disposiciones referentes a SG-SST y lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST PARA CONTRATISTAS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM”. https://www.itm.edu.co//wp-content/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf.

n. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA, en lo que aplique.

o. El Contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 2365 de 2024, en particular con lo estipulado en el Capítulo 5 de dicha ley.

p. Constituir las garantías y entregar los documentos necesarios para la legalización y ejecución del contrato.

q. El contratista deberá subir a la plataforma SECOP II, conforme a la forma de pago establecida, la factura y/o cuenta de cobro y el certificado de parafiscales y seguridad social.

2. Obligaciones específicas:

a. El Contratista se compromete a cumplir, en lo que corresponda, con lo establecido en el Acuerdo 016 de 2020 y el Decreto 0310 de 2022 que lo reglamenta, los cuales disponen los lineamientos para la compra pública sostenible, innovadora y socialmente responsable en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su conglomerado.

b. El Contratista deberá incluir en el informe a la supervisión las acciones tomadas para el cumplimiento de los criterios de Compra Pública Sostenible del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que rigen para el presente contrato, y anexar los documentos que soporten dicha actividad, cuando aplique.

c. El contratista deberá aportar la ficha técnica y certificaciones de los equipos adquiridos, donde se evidencie que el equipo entregado cumple con alguno de los criterios ambientales como: eficiencia energética, restricción de sustancias peligrosas, diseño para una larga vida útil y/o certificaciones ambientales, entre otros, garantizando la minimización de impactos ambientales. Ningún residuo generado por el Contratista puede ser abandonado, enterrado o quemado a cielo abierto.

d. El contratista deberá garantizar que los equipos suministrados sean nuevos, originales, de última generación tecnológica, cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y se entreguen con los respectivos manuales, certificados de calidad, certificados de calibración, garantía del fabricante y documentación técnica aplicable. Igualmente, deberá realizar las actividades de transporte, instalación, configuración, pruebas de funcionamiento y capacitación básica al personal designado por la Institución para su correcta operación.

e. Atender de forma directa, por su cuenta y riesgo, los reclamos por garantías que realice la Institución; para el efecto deberá asumir los costos de traslados, reparaciones y/o reposiciones a que haya lugar, según el protocolo de garantía del fabricante y los derechos y obligaciones consagrados en la Ley 1480 de 2011.

f. El contratista deberá garantizar el respaldo técnico de los equipos suministrados durante el período de garantía, incluyendo la atención de mantenimientos preventivos y correctivos que se requieran conforme a las condiciones de garantía ofrecidas por el fabricante o proveedor autorizado.

g. El contratista deberá garantizar que los equipos objeto de adquisición tengan las garantías mínimas establecidas para cada ítem del contrato, las cuales deberán ser otorgadas por el fabricante o por el proveedor autorizado, según corresponda. Dichas garantías deberán cubrir defectos de fabricación, fallas de funcionamiento y demás condiciones previstas en las especificaciones técnicas, durante los términos definidos para cada equipo. Asimismo, el contratista deberá asegurar la disponibilidad del soporte técnico y la atención de las reclamaciones que se presenten durante el período de garantía.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:

a. Expedir el compromiso presupuestal.

b. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.

c. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas; este deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad.

d. Prestar toda la colaboración que esté a su alcance para la debida ejecución del contrato.

e. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida y las especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual.

f. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES: Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de

la INSTITUCIÓN, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

OCTAVA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA constituirá, a favor de la INSTITUCIÓN, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

a. De cumplimiento del contrato: Cubrirá a la INSTITUCIÓN de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ($58.704.066) y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Cubrirá a la INSTITUCIÓN por los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ($58.704.066) y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con los artículos 932 y 958 del Código de Comercio, el CONTRATISTA tiene la obligación de garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, deberá acompañarse del recibo de pago de la prima y estar firmada por el contratista, y no expirará por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas, y ampliar su valor o vigencia en caso de adición o prórroga del contrato.

NOVENA. - CADUCIDAD: La INSTITUCIÓN podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La Entidad, por acto administrativo debidamente motivado, lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Declarada la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y los decretos que la reglamentan y adicionan.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU IMPOSICIÓN: De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la INSTITUCIÓN adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, así: a. En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, la INSTITUCIÓN podrá mediante resolución imponer multas diarias sucesivas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del contrato), se impondrá una multa del 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del contrato de acuerdo con la fecha señalada en el acta de iniciación o la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, una multa del 0,5% del valor del contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato, una multa del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria será impuesto por la INSTITUCIÓN mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las impongan, serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, o en su defecto podrán ser descontados de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrarán por jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La resolución mediante la cual se hace efectiva la multa se notificará al CONTRATISTA y a la compañía aseguradora de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la INSTITUCIÓN cobrará al CONTRATISTA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de

la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial de los perjuicios causados a la INSTITUCIÓN.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del CONTRATISTA o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrarán por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la INSTITUCIÓN. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del contrato, con autorización previa y escrita de la INSTITUCIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. La INSTITUCIÓN podrá ordenar en cualquier tiempo el no pago de los subcontratos o cesiones realizadas sin autorización previa, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra la INSTITUCIÓN.

DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato de compraventa está fundamentado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia; por lo tanto, no genera relación laboral ni prestaciones sociales. La INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con el CONTRATISTA ni con el personal que este emplee.

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, leyes modificatorias y demás normas concordantes. El CONTRATISTA, para todos los efectos legales de este contrato, declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: El desarrollo de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia del supervisor designado en los estudios previos: como principal, MANUEL ROMERO SÁEZ, docente de carrera, y como suplente, MARITZA ANDREA GIL GARZÓN, docente de carrera, o de quien la INSTITUCIÓN designe e indique en SECOP II, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor verificar que el CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones y pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a la Ley; el supervisor se obliga a informar periódicamente a la Secretaría General y a la Dirección Jurídica sobre la ejecución contractual, además de las obligaciones inherentes a la gestión de vigilancia.

DÉCIMA OCTAVA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la INSTITUCIÓN queda obligada en razón de este contrato se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

DÉCIMA NOVENA. - IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que impliquen para la INSTITUCIÓN el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hacen con cargo al CDP No. 6426 del 14 de agosto de 2026 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías y CDP interno No. 72 del 14 de agosto de 2026, y al compromiso presupuestal N°23729 de 2026, los cuales hacen parte integral de los anexos de este contrato.

VIGÉSIMA. - CERTIFICACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES A SUS EMPLEADOS: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. PARÁGRAFO: El incumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato; en caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros, y contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, así como por el pago de salarios y prestaciones sociales del personal vinculado para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. El CONTRATISTA será responsable ante la INSTITUCIÓN de todos los daños causados a los bienes de su propiedad, ya sea por su culpa o del personal a su

servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la INSTITUCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato no será objeto de liquidación, ya que es de ejecución instantánea y único pago; sin embargo, en caso de existir discrepancias en la ejecución o pendientes, se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o a la expedición del acto administrativo que ordene la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento en que el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a acuerdo sobre su contenido, será practicada directa y unilateralmente por la Entidad mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su extinción.

VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías solicitadas en la cláusula octava y la existencia del registro presupuestal correspondiente. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, leyes modificatorias y demás normas concordantes, así como los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos; 2) Pliego de condiciones y sus anexos; 3) Propuesta del contratista y propuesta económica ajustada; 4) Resolución de adjudicación; 5) Certificados de disponibilidad presupuestal; 6) Compromiso presupuestal; 7) Garantías; 8) Demás documentos contenidos en la propuesta presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Para constancia, se firma en la plataforma SECOP II, en la fecha de su aprobación por las partes.

_____	_____
YOLANDA MARÍA HENAO PEÑA	**ANA MILENA PIEDRA MORENO**
Directora Administrativa – Dirección Jurídica	Representante Legal
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM	INTEK GROUP S.A.S.

Proyectó: Sara Melissa Castillo Velásquez – Profesional Universitaria, Dirección Jurídica